

Compras de acciones propias por parte de una sociedad comercial en la República Dominicana: Un instrumento para sincerar la composición del patrimonio y fortalecer la toma decisiones estratégicas.



Altagracia Maribel Mateo-Republica Dominicana

Miembro de la Comisión Técnica de Administración y Finanzas

Correo: altagraciamateo01@gmail.com

En el entorno empresarial en la Republica Dominicana, caracterizado por estructuras cerradas de propiedad y un mercado de valores aún en consolidación, las decisiones sobre capitalización, composición del capital y distribución de utilidades suelen tomarse de forma estática o inercial. Sin embargo, existe una Mecanismo subutilizado, pero de gran valor estratégico: la **compra de acciones emitidas y en circulación para anularlas**.

A pesar de que solo un pequeño grupo de empresas cotizan en la Bolsa de Valores en la República Dominicana (BVDR) y la mayoría utiliza el mercado para emitir deuda, no acciones, la Ley General de Sociedades permite a cualquier empresa, cotizada o no, comprar sus propias acciones bajo condiciones específicas ordenadas en ley 479-08. No obstante de ser tradicionalmente observada con cautela, esta figura jurídica puede adquirir relevancia como instrumento de depuración del capital: viabiliza la actualización del capital suscrito conforme a la realidad financiera, proyecta seguridad ante terceros, armoniza los intereses societarios y sienta un precedente normativo favorable para decisiones estratégicas futuras. En el momento en que una empresa adquiere sus propias acciones en el mercado, esta alternativa puede tener varios objetivos, como reducir el número de acciones emitidas y en circulación, aumentar el valor de las acciones restantes, o devolver efectivo a los accionistas.

Marco legal y regulatorio

La Ley General de Sociedades 479-08, promulgada el 11 de diciembre de 2008 conocida como la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, regula detalladamente las compras de acciones propias, en los artículos **296** y **297** los cuales establecen los siguientes:

La compra de acciones propias debe ser aprobada por la asamblea de accionistas. En el artículo 296 (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011), permite autorizar mediante una asamblea extraordinaria la compra de acciones emitidas y en circulación para anularlas. Igualmente, en el Párrafo I.- especifica que la sociedad podrá autorizar una compra de sus propias acciones en virtud de una decisión de la asamblea general ordinaria únicamente con fondos provenientes de beneficios o de reservas distintas a la legal.

En el Párrafo II. De este mismo artículo estipula que, en ambos casos, la compra solo podrá hacerse en base a un flujo de efectivo que evidencie que no se violan acuerdos con los socios o que no se afecten intereses de terceros acreedores de la sociedad.

En el artículo 297 de la ley, extiende la autorización a la asamblea general ordinaria, a la legal. Estas acciones deberán ser puestas en tesorería bajo forma nominativas siempre que se cumplan estrictas condiciones. En el Párrafo I. Las acciones adquiridas por la sociedad deberán ser constatadas mediante certificados nominativos conservados en el domicilio social e inscritas en el libro registro destinado a las acciones nominativas. Las mismas no tendrán derecho a dividendos, ni serán tomadas en consideración para el cálculo del quórum en las asambleas.

En el Párrafo II del artículo 297, especifica que La sociedad no podrá poseer acciones que representen más de la décima parte (1/10) del total de su capital suscrito y pagado, ni más de la décima parte (1/10) de una categoría determinada de acciones

- **Fuentes de financiamiento restringidas:** Sólo se pueden usar fondos derivados de utilidades acumuladas o de reservas distintas de la legal. Es decir, la sociedad no puede endeudarse ni tocar su capital mínimo legal para Adquirir acciones emitidas.

- **Límites cuantitativos:** Las acciones compradas pasan al patrimonio neto (tesorería) sin derecho a dividendos, ni voto, y además su monto no puede exceder de la décima parte del capital suscrito y pagado de la compañía. Este límite legal busca preservar el capital social y evitar inflaciones indebidas.
- **Impacto en el gobierno corporativo:** Desde mi perspectiva del gobierno corporativo, las compras de acciones propias insertan ventajas y riesgos que requieren buena gobernanza:
- **Protección de minoritarios y ordenación del capital:** Las acciones compradas pasan a tesorería y pierden derechos de voto y dividendo, lo cual impide que una empresa “vote contra sus propios intereses”. Esto fomenta la transparencia, sólo quedan las acciones activas, y los intereses de acreedores o pequeños accionistas están más protegidos (al impedir la manipulación del quórum, ejemplo).
- **Riesgo de concentración de control:** Es imprescindible que la junta directiva y los comisarios de cuentas supervisen estas operaciones, garantizando que sean de provecho común y no exigen privilegios indebidos para los accionistas principales. En otras palabras, la compra puede alinear intereses si se comunica y ejecuta con transparencia, pero debe acompañarse de rendición de cuentas y reformas estatutarias que prevengan abusos.

Aspectos Fiscales

Desde el punto de vista de la Administración Tributaria, la compra de acciones propias se observa como una transacción de capital con consecuencias fiscales para ambas partes:

- **Retención del 1%:** La empresa que compra acciones debe practicar una retención del 1% sobre el valor pagado por cada acción, tal como establece la Norma General 07-2011 (Artículo 24 del Reglamento del Código Tributario, ley 11-92). Esta retención es un pago a cuenta del impuesto sobre la renta relacionado con cualquier ganancia de capital que obtenga el accionista vendedor.
- **Impuesto sobre ganancia de capital:** Si el precio de compra excede el costo ajustado de adquisición del accionista, esa diferencia constituye ganancia de capital gravable. El vendedor (persona física o jurídica) debe determinar esa ganancia deduciendo el costo

ajustado del valor de venta, se debe declarar y presentar la transacción en la declaración jurada y/o pago de otras retenciones y retribuciones complementarias formulario IR-17 y pagar el impuesto correspondiente. En términos prácticos, la transacción queda sujeta a la retención del 1% y, adicionalmente, el accionista reporta la operación en su declaración de renta anual (IR-1) como una ganancia de capital (sujeta a tasas del impuesto sobre la renta).

Tratamiento contable bajo NIIF

Las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)** establecen criterios claros sobre cómo realizar los registros de las acciones propias:

- **NIC 32 (Instrumentos Financieros: Presentación):** Ordena que las acciones propias compradas ('acciones en tesorería') se registren como una disminución del patrimonio neto. No se reconoce ningún beneficio o pérdida en el estado de resultados por estas operaciones. En la práctica, la compra de acciones propias reduce las cuentas de capital y reservas, y sólo afecta el patrimonio. Además, las acciones en tesorería se revelan por separado en el balance (o notas), de acuerdo con NIC 1.
- **NIC 1 (Presentación de Estados Financieros):** Complementa a la NIC 32 indicando que las acciones en tesorería deben identificarse claramente en el patrimonio neto, generalmente en su propio rubro deducido del capital suscrito. Esto asegura la transparencia contable ante los accionistas e inversores de capital.
- **NIIF 7 (Instrumentos Financieros Información a Revelar)** Impone que cualquier instrumento financiero relevante –incluida la deuda que pueda haberse contratado para financiar la recompra– sea objeto de revelación. En particular, NIIF 7 exige revelar la naturaleza, monto y riesgos de los instrumentos financieros de la entidad. Por ejemplo, si la empresa financia la compra mediante un préstamo, deberá explicar en notas financieras el impacto sobre su apalancamiento y exposición a riesgos de tasa o liquidez.

Conclusiones:

Cuando una sociedad anuncia la compra de sus propias acciones suele interpretarse como una señal de sinceramiento de la dirección en la salud financiera y un voto de confianza en el futuro desempeño de la sociedad.

Lo más conveniente es que las sociedades regulen a través sus estatutos sociales todo lo concerniente a la compra de acciones propias. Así facilitaría las operaciones, creando mecanismo tienda a solucionar las limitaciones propias de la ley.

Adicionalmente es beneficioso que ese tipo de operación cuente con un informe elaborado por el Comisario de Cuenta y el consentimiento del Consejo de Administración y la Asamblea General Ordinaria.

Las NIIF buscan que las compras de acciones propias se muestren de manera conservadora en los estados financieros: reduciendo el patrimonio, pero sin inflar utilidades. Al mismo tiempo, exigen notas aclaratorias que permitan a los lectores entender su efecto en la estructura financiera y riesgos de la compañía.

Sugerimos que toda sociedad dominicana que considere realizar compras de acciones propias analice bien el proceso y solicite apoyo de asesores legales, fiscales y financieros, buscando siempre la mayor utilidad para el accionista y la integridad del mercado. Este tipo de operaciones ejecutadas con moderación pueden revalorizar el negocio y favorecer a los demás inversores de capital.

Bibliografía

1. *Congreso Nacional de la República Dominicana, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08. Gaceta Oficial No. 10473.*
2. *Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Norma General No. 07-2011*
<https://dgii.gov.do/legislacion/normas>
3. *Congreso Nacional de la República Dominicana, Ley No. 11-92 Código Tributario de la República Dominicana.*
4. *International Accounting Standards Board (IASB). Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).*
 - *NIC 1: Presentación de Estados Financieros*
 - *NIC 32: Instrumentos Financieros: Presentación*
 - *NIIF7: Instrumentos Financieros: Información a Revelar.*

5. *Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV). Guía sobre operaciones con acciones propias y gobierno corporativo.*
<https://simv.gob.do>